

DUDAS SUSCITADAS ANTE DEMANDAS ASISTENCIALES URGENTES Y DOMICILIARIAS

*Entendemos que el Gobierno Vasco, el Ministerio de Sanidad, el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, la Asociación Española de Fisioterapeutas, la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Fisioterapia y, por supuesto, este Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Euskadi, se han posicionado meridianamente claros al respecto.

SE RECOMIENDA QUE la activación de toda actividad asistencial en el ámbito de la Fisioterapia a fecha de hoy:

***Debe respetar, imperativamente, los criterios de seguridad señalados -y compartidos ya- por parte del Gobierno Vasco y Ministerio de Sanidad.**

***En el ámbito privado, en aquellas situaciones de demanda asistencial que se consideren por parte del/la profesional situaciones manifiestamente vitales y de necesidad de abordaje improrrogable, se desarrollarán bajo su ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, recomendando encarecidamente que se adopten medidas de prevención y protección adecuadas -y recogidas en la documentación acreditada- y se intente, previamente, el uso de medios telemáticos.**

***Debemos contemplar la posibilidad de que, algunas de estas demandas asistenciales hacia nuestros centros, que son señaladas a priori como urgentes por parte del usuario/a, estén muy condicionadas por una comprensible situación de ansiedad, miedo, incertidumbre o mera desinformación. Es por ello que recomendamos toma de contacto previa vía telefónica / telemática que pudiera facilitarnos la identificación inequívoca de situaciones de urgencia real. Entrevista tranquila, diagnóstico fisioterápico diferencial –en la medida de las posibilidades que ofrece la vía telemática-...**

¡No olvidéis que un buen asesoramiento clínico pueden ser el mejor tratamiento... y la mejor forma de minimizar riesgos de contagio!

Muchísimo ánimo y un abrazo

DUDAS E INQUIETUDES PERSONAL ÁMBITO PÚBLICO

Ante las reiteradas cuestiones suscitadas y compartidas con relación al papel que debéis establecer el colectivo de profesionales del ámbito público, se hace necesario remarcar el siguiente articulado del **Real Decreto sobre el Estado de Alarma** en vigor:

Art. 8, Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias. Apto. 2. En los mismos términos podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para la consecución de los fines de este real decreto.

Artículo 12. Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

1. Todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. El Ministro de Sanidad se reserva el ejercicio de cuantas facultades resulten necesarias para garantizar la cohesión y equidad en la prestación del referido servicio.
3. En especial, se asegurará la plena disposición de las autoridades civiles responsables del ámbito de salud pública, y de los empleados que presten servicio en el mismo.
4. Estas medidas también garantizarán la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.
5. Las autoridades competentes delegadas ejercerán sus facultades a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimiento sanitarios de carácter militar contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.
6. Asimismo, el Ministro de Sanidad podrá ejercer aquellas facultades que resulten necesarias a estos efectos respecto de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada.

Así pues, nos vemos en la necesidad de **RECORDAR** que todo el colectivo fisioterapeuta del ámbito público, que se encuentre en situación **ACTIVA** debe mantenerse a la disposición plena de las Autoridades sanitarias, debiendo contemplar de manera obligatoria las extraordinarias medidas que pudieran estimarse por parte de sus responsables, entre las que pudieran estar incluidas: ajustes funcionales -desempeño de funciones diferentes-, plena disposición, cambios de destino,...

Muchísimo ánimo y un abrazo

DUDAS E INQUIETUDES DISPOSICIÓN MEDIOS LOGÍSTICOS PROPIOS

En aras de asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, en la tarde de ayer, el Ministro de Sanidad, señalaba la **obligación de comunicar**, en un plazo de 48 horas, los medios de prevención como mascarillas guantes, gafas de protección, o batas desechables, que todas aquellas personas físicas o jurídicas pudieran disponer, lo pusieran en conocimiento de las autoridades sanitarias. Fruto de estas declaraciones sois muchas/os las/os compañeras/os que venís consultándonos cómo y dónde informar de vuestros medios logísticos y estocajes.

Señalaros al respecto que, en la mañana de hoy, se han arbitrado mediante **Orden ministerial** las obligaciones que orientan esta medida (<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/15/pdfs/BOE-A-2020-3701.pdf>)

Tras su oportuna valoración, por parte de los servicios jurídicos del COFPV, podemos dictaminar que la medida, hoy por hoy, se circunscribe y afecta a empresas orientadas a la fabricación, transporte y desarrollo de estos materiales vinculados a los medios de protección individual.

Agradecemos enormemente los innumerable mensajes de ofrecimiento pero, insistimos, **hasta nuevo aviso, los medios disponibles en los centros de fisioterapia no se contemplan entre las medidas y obligación de comunicar aprobadas desde el Ministerio.**

Muchísimo ánimo y un abrazo